

LEY 9.083

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.608-14.844/970 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación —con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo— los inmuebles ubicados en la ciudad de Ensenada, Partido del mismo nombre, que a continuación se detallan: a) el ubicado en la calle San Martín entre las de Uruguay y Chile, con una superficie de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados, inscripto en el Registro de la Propiedad en la matrícula número 7.372, a nombre de Carmen María Salomé Souza de Di Paulo, denominado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección B, Manzana 17, Parcela 11; y b) el ubicado en la calle Chile entre las de San Martín y Rocha con una superficie de ochocientos cinco (805) metros cuadrados, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 3.696/944, a nombre de María Magdalena Villar de Cardoso, denominado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección B, Manzana 17, Parcela 7a, propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los bienes inmuebles que se expropian por el artículo anterior, serán destinados a la ampliación de la Escuela nº 3 “Guillermo Granville” y del Jardín de Infantes nº 1 “Dr. Jonas Salk”, ambos de la ciudad de Ensenada, Partido del mismo nombre.

Art. 3º Derógase la ley 8.503.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1978, Carácter 1, Juris-

dicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 4, Función 02, Programa 5, Sector 5, Partida Principal 9, Partida Subprincipal 4, Partida Parcial 041, Ubicación Geográfica 033.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y tres (9.083).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos inmuebles ubicados en la ciudad de Ensenada, Partido del mismo nombre, con destino a la ampliación de la Escuela nº 3 “Guillermo Granville” y del Jardín de Infantes nº 1 “Dr. Jonas Salk”, ambos de la ciudad y partido mencionados.

Los inmuebles aludidos fueron expropiados mediante la ley 8.503 y en virtud de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones número 5.708, sin que se promoviera el correspondiente juicio, corresponde tener por abandonada la expropiación siendo en consecuencia necesario el dictado de una nueva ley expropiatoria.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con los inmuebles mencionados, a efectos de solucionar la carencia del espacio suficiente para el desarrollo de la actividad docente de los establecimientos escolares citados, el Gobierno de la Provincia procede a sancionar la ley que se acompaña.